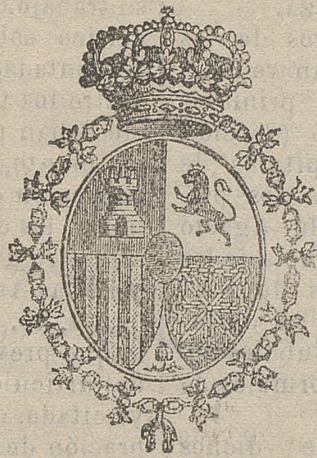


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Abril de 1911).

Núm. 1.027.

## Gobierno civil de la provincia.

## Seccion de Cuentas y Presupuestos.

CIRCULAR NÚM. 42.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, contra providencia de ese Gobierno por la que no se autoriza el Presupuesto municipal confeccionado por dicho Ayuntamiento y votado por la Junta municipal para el corriente ejercicio; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan

alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Valladolid 6 de Abril de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes.

## EXPOSICION

SEÑOR: Examinados los antecedentes y los informes emitidos por la Secretaría de la Comisión organizadora de la Asamblea general de enseñanza y educación, en los que se hace constar que el número de asambleístas asciende á la cifra de 5.700 aproximadamente, adscritos en su inmensa mayoría á la Sección 1.ª letra A, y siendo materialmente imposible encontrar local cerrado donde pueda cómodamente congregarse tan crecido número de personas, ni organizar con ellas discusion alguna fructuosa y que permita dar expresion adecuada á las varias opiniones que de tan numerosa concurrencia es lógico esperar.

Teniendo en cuenta que este éxito, que pudiera calificarse de excesivo, procede del extraordinario interés que en la opinion pública han despertado los temas del cuestionario de la Asamblea, muchos de ellos nunca propuestos ni debatidos en Congresos y certámenes de carácter docente, y que sería injusto desatender los anhelos del Profesora-

do, impidiendo su propósito de patentizar sus opiniones en materias que tan directamente afectan al interés de la cultura y á la prosperidad de la Patria, es forzoso dar á la interrogacion que se proyecta una forma tal, que esquivando las dificultades insuperables, los gastos y aun los riesgos de la deliberacion y de la concurrencia públicas, permita que del modo más conveniente se efectúe la proyectada exploracion del Profesorado sobre los temas propuestos, cuyas conclusiones pueden servir de fuentes de inspiracion para las venideras reformas que deben introducirse en la enseñanza.

Según el parecer de la Junta organizadora de la Asamblea, el medio más edecuado para realizar los fines que con ella se persiguen, esquivando á la par las dificultades que se han enumerado, estriba en que los temas que habian de ser considerados y discutidos en una sola deliberacion pública, pueden serlo aislada y separadamente en el seno de aquellas entidades y Corporaciones consagradas á la enseñanza, cuyo parecer se demandaba, elevando después por escrito á este Ministerio las conclusiones de los temas propuestos, por donde se conseguirá además que el pensamiento de cada cual se exponga con mayor reposo, exento de las irreflexiones propias de toda improvisacion hablada y con la saludable garantia de la responsabilidad moral de aquellos que lo suscriban.

A favor de este medio, empleado con éxito recientemente por otras naciones europeas, no será ya forzoso suspender la vida académica ni el ejercicio docente en

toda España, ni cercenar el reposo del Profesorado en las vacaciones caniculares, ni obligarle á dispendios ni molestias excesivas, lográndose acaso con mejores efectos la permanencia y la pluraridad de sus opiniones, que, una vez publicadas, puedan ser testimonio del estado de la conciencia nacional sobre los problemas que aborda el Cuestionario, y constituirá la informacion más completa y autorizada que pueda consultarse sobre el estado actual de la enseñanza y sobre las reformas que sea conveniente introducir para su difusion y mejoramiento.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.

—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
—Amós Salvador.

## REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los temas del Cuestionario promulgado para la Asamblea general de enseñanza, que, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Septiembre último, habian de ser objeto de deliberacion pública en Madrid, podrán ser discutidos en el seno y en la residencia oficial de las Corporaciones, Centros y entidades á quienes se invita para tales fines en el presente Decreto, y las conclusiones correspondientes se remitirán por escrito

al Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, Presidente de la Junta organizadora de dicha Asamblea, en los plazos y en la forma que se preceptúan.

Art. 2.º Se autoriza para responder oficialmente á los temas del Cuestionario de la Asamblea general de enseñanza, en aquellos puntos que afecten á sus jurisdicciones respectivas y á su misión docente, á las Facultades que integran los diez distritos universitarios, así como á los claustros de los Institutos generales y técnicos, Escuelas de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias, Artes Industriales, Náutica, Música y Declamación, Normales de Maestros y de Maestras y en general, á todo Centro de enseñanza sostenido con fondos del Estado.

Art. 3.º También podrán responder á los temas del Cuestionario, en la forma y límites prevenida, las Academias de carácter oficial, el Cuerpo de Archivero, Bibliotecarios y Arqueólogos, los Inspectores de primera enseñanza, los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y las Asociaciones de Maestros de las Escuelas privadas.

Art. 4.º En el término de ocho meses, á partir de la fecha de la promulgación del presente decreto, los Centros, Corporaciones y entidades que acordasen verificarlo bajo la presidencia de sus Decanos, Directores ó funcionarios á quienes se confiera autorizadamente tal representación, podrán deliberar sobre los temas que juzguen de su competencia, y organizar libremente, por mayoría de votos, la forma de sus deliberaciones, exponiendo sus ideas y consignándolas en conclusiones escritas y firmadas, que se remitirán, en la forma indicada en el artículo 1.º, y dentro del plazo que se determina en éste.

Art. 5.º Las conclusiones habrán de ser redactadas en forma breve, sencilla y precisa, y si las Corporaciones deliberantes lo creen necesario, las acompañarán de una exposición ó preámbulo, que exprese, con el mayor lacónismo posible, su justificación.

Art. 6.º Las discusiones de los temas no tendrán carácter público, y sólo podrán intervenir en ellas, con voz y voto, las personas que formen parte de las Facultades, Claustros y Corporaciones referidas.

Art. 7.º A las conclusiones generales, si las hubiere, se unirán también las de los votos particulares que se presenten, suscritas y razonadas concisamente por sus autores, y en pliego aparte, copias certificadas de las actas de las sesiones que con este motivo se hayan verificado.

Art. 8.º La discusión de los temas del Cuestionario, y todos los trabajos que de ella se desprendan, habrán de verificarse sin entorpecimiento, alteración ó re-

traso de las funciones docentes de cada centro de enseñanza.

Art. 9.º Los Maestros de las Escuelas públicas podrán reunirse para discutir los 10 primeros temas del Cuestionario (Sección 1.ª, letra A), en las capitales de cada provincia, durante los primeros días del mes de Agosto próximo, bajo la presidencia de los Inspectores provinciales de Primera enseñanza, y, en su defecto, de los Directores ó Subdirectores de las Escuelas Normales de Maestros.

La concurrencia de dichos Maestros podrá hacerse, bien individualmente, ó bien por medio de representantes elegidos en cada cabeza de partido judicial, en reunión previa que ha de celebrarse antes de terminar el mes de Julio próximo, para discutir y dar instrucciones á los que hayan de asistir á la Asamblea provincial.

Esta representación será por clase y grado de las Escuelas públicas que existan en la jurisdicción.

Art. 10. Las Asambleas de Maestros que se celebren en cada provincia, remitirán, si así lo acuerdan, al Presidente de la Junta organizadora de la Asamblea general antes del 15 de Septiembre próximo, las conclusiones y los votos particulares, así como certificados de las actas correspondientes á las sesiones que se hayan celebrado.

Art. 11. El tema 11 del Cuestionario (Sección 1.ª, letra A) será discutido por los Claustros de los Centros de carácter oficial, dedicados á la enseñanza de niños anormales, conforme á lo prevenido para los restantes de enseñanza en este Decreto.

Art. 12. El Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, queda facultado para celebrar una Asamblea en Madrid, durante el mes de Julio próximo, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones oficiales, bajo la presidencia del Inspector de su ramo, que determine el Ministro de Instrucción Pública, á la que sólo podrán asistir funcionarios ó representaciones oficiales de este Cuerpo, á fin de discutir los temas del Cuestionario y elevar sus conclusiones en la forma preceptuada.

Art. 13. Los Inspectores de primera enseñanza, elevarán directamente al Presidente de la Junta organizadora de la Asamblea, las conclusiones relativas á los temas del Cuestionario que conciernen á la Inspección.

Art. 14. La Junta organizadora de la Asamblea general de enseñanza, compuesta del número de Vocales que determina el artículo 7.º de dicho Real decreto, recopilará las conclusiones y redactará los resúmenes á que den lugar las deliberaciones de los temas del Cuestionario, con sujeción á lo que se determina en el

presente Decreto, completando su trabajo con un informe ó juicio crítico sobre las conclusiones presentadas, proponiendo al Ministro los trabajos que á su juicio deban publicarse, total ó parcialmente, percibiendo como compensación de su labor extraordinaria, las dietas que determine el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 15. En consonancia con lo que previene el último párrafo del artículo 9.º del Real decreto ya citado, que reglamenta la celebración de la Asamblea general de enseñanza, la Comisión organizadora de la misma, queda facultada para solicitar informes sobre algunos temas del Cuestionario, de las Corporaciones ó personas que se hayan distinguido notoria y relevantemente por sus trabajos en favor de la cultura popular, así como para resolver todas las dudas y cuestiones de detalle que afecten á la organización de este servicio.

Art. 16. El Ministro de Instrucción Pública determinará la fecha en que hayan de publicarse los trabajos de la Asamblea, y en los próximos presupuestos del Estado se consignará el crédito necesario para ello.

Art. 17. La Secretaría de la Comisión organizadora radicará en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y funcionará para el servicio público de doce de la mañana á una de la tarde,

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.—**ALFONSO.**—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Amós Salvador.*

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atendíase hasta el presente á las necesidades del material científico, distribuyendo entre los diferentes establecimientos de enseñanza determinada cantidad, consignada en el presupuesto especial de cada uno de ellos; y en los últimos años fué repartida sin obedecer á reglas fijas, otra cantidad extraordinaria de cierta importancia para semejante objeto destinada con tal carácter, en los presupuestos generales del Estado y cuyo reparto por la manera de efectuarlo, resultaba automático y homogéneo en exceso. Notados, ya de tiempo atrás, sus inconvenientes, así como el de hallarse diseminadas en diferentes capítulos y artículos del presupuesto sumas destinadas al material científico de enseñanza y experimentación, pareció oportuno á los legisladores el reunir en una sola partida y bajo un epígrafe único, las cantidades antes dispersas dedicadas á satisfacer aquel servicio, que en el presente año ascienden á 500.000 pesetas, incluidas en el artículo 2.º, capítulo 4.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instruc-

ción pública y Bellas Artes, para atender al pago de todos los gastos que ocasione la adquisición de material científico de experimentación con destino á los Laboratorios, Gabinetes y Talleres de los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, y se encomienda la organización del servicio á un Instituto especial que para semejante fines ha de constituirse.

Para cumplir, pues, lo taxativamente dispuesto en la actual ley de Presupuestos, es menester formar ese organismo nuevo y señalarle sus funciones particulares y sus atribuciones, con el fin de que procediendo de acuerdo con los Catedráticos, Profesores y Jefes de los Establecimientos de enseñanza, pueda cumplirse su cometido y realizar una obra cooperativa que ha de resultar en sumo grado beneficiosa, y así los servicios, mediante la intervención técnica, han de estar mejor atendidos. Además, dotando al Instituto de funciones consultivas y otorgándole las inspectoras, cuando de ellos hubiere menester y en las condiciones que se acuerde, el Ministro contará con un elemento importante que puede proponerle y estudiar nuevas mejoras y reformas tocante al particular del material científico.

Fundado en las razones expuestas y atendiendo á cumplir lo ordenado en la vigente ley de Presupuestos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.—**SEÑOR:** A. L. R. P. de V. M., *Amós Salvador.*

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º, capítulo 4.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se constituye en este Ministerio un organismo denominado Instituto de material científico, el cual se relacionará directamente con el Ministro y el Subsecretario.

Art. 2.º Serán funciones del Instituto del material científico:

A) Recibir las peticiones del mismo formuladas por los Catedráticos y Profesores de los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hechas conforme se dice en el artículo 4.º del presente Decreto.

B) Proponer al Ministro la distribución de las cantidades consignadas para material científico en los presupuestos generales del Estado, atendiendo á las necesidades reveladas por aquellas peticiones, al material ya existen-

te en el establecimiento respectivo y á la finalidad que con su empleo se pretenda alcanzar.

C) Promover las reparaciones, permutas ó traslados de material científico que redunden en beneficio de los empleos á que se destinan.

D) Facilitar todo género de datos sobre adquisición y uso de material científico, así como también la construcción de aparatos nuevos, en todo ó en parte, siempre que para ello fuese requerido por los Catedráticos y Profesores de los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

E) Estudiar y proponer las modificaciones que juzguen convenientes para la adquisición y conservación del material científico, y asimismo las variantes que las necesidades sentidas aconsejen introducir en la consignación correspondiente de los Presupuestos generales del Estado.

Art. 3.º El Instituto del material científico se compondrá de 15 Vocales, nombrados por medio de Real decreto y de los Asesores que el Ministro designe, á propuesta unos y otros del Instituto. Al constituirse éste, el Ministro propondrá libremente los Vocales, y designando entre ellos el nombramiento de los que han de ejercer las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 4.º Antes de 1.º de Noviembre de cada año, los Catedráticos y Profesores formularán las peticiones razonadas del material científico que juzguen necesario para la enseñanza y experimentación. Estas peticiones las entregarán á sus Jefes inmediatos, quienes las informarán y las harán llegar al Instituto del material científico antes del 1.º de Enero siguiente.

Art. 5.º Con el fin de cumplimentar lo mejor posible cuanto se dispone en el apartado b) del artículo 2.º de este decreto, el Instituto tiene facultades:

a) Para pedir los inventarios que juzgue convenientes, indicando en cada caso la forma que deba dárseles.

b) Para solicitar de los peticionarios las aclaraciones necesarias al mejor conocimiento de sus demandas.

c) Para realizar las visitas de inspección de material científico que le fueran ordenadas por la Superioridad, ó pedidas por los Jefes de los Establecimientos, ó por los Catedráticos ó Profesores respectivos.

Art. 6.º La distribución de fondos, luego de acordada y aprobada por el Ministro, se publicará en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*, con el objeto de que llegue á conocimiento de los interesados, quienes, desde tal fecha, podrán efectuar las adquisiciones que resulten decretadas, con cargo á la partida correspondiente del

presupuesto, ateniéndose siempre á las disposiciones generales de contabilidad.

Art. 7.º El Instituto podrá adquirir directamente el material científico, cuando para ello sea requerido por los peticionarios, ó cuando, siendo posible el realizar la compra en conjunto, resultaren positivos beneficios en el orden económico.

Art. 8.º Una vez conocido el material científico que ha de adquirirse y el que ha de venir del extranjero, para los efectos de la franquicia de Aduanas que las leyes vigentes le conceden, el Instituto formará y remitirá al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, con el fin de que éste lo haga al de Hacienda, una relación detallada del material científico que, procedente del extranjero, debe entrar en España.

Art. 9.º Las reparaciones del material científico y la construcción de aparatos ideados por los Catedráticos y Profesores, se podrán realizar en talleres nacionales ó extranjeros, oficiales ó particulares. En cada caso se atenderá á las conveniencias científicas y económicas.

Art. 10. Los Catedráticos y Profesores, autores de aparatos nuevos ó de modificaciones de los ya conocidos y de cualesquiera objetos utilizables como material científico, que deseen la cooperación del Instituto para su construcción, podrán solicitarla directamente. También podrán prescindir del conducto ordinario cuantos pretendieran el concurso del Instituto al respecto de los otros fines señalados en el apartado d) del artículo 2.º de este decreto.

Art. 11. El Instituto da material científico redactará y publicará todos los años, una Memoria acerca de su gestión y trabajos, y en ella propondrá cuantas reformas juzgue convenientes y oportunas. Se ocupará asimismo en redactar un Reglamento interior.

Art. 12. El personal auxiliar necesario para los servicios del Instituto, será designado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 13. Todas las dudas, consultas y reclamaciones que puedan derivarse del presente decreto, serán resueltas de Real orden.

Art. 14. Queda facultado el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para disponer servicios y ordenar el gasto de los mismos, con excepción de las formalidades de subasta, sin que preceda Real decreto especial de autorización, cuando el importe de las adquisiciones de material científico no exceda de 25.000 pesetas; excediendo de esta cifra y no pasando de 100.000, será necesario para disponer estas adquisiciones en dicha forma, el acuerdo del Consejo de Ministros

y un Real decreto de autorización especial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por este año, las peticiones de material científico, debidamente informadas, estarán en poder del Instituto antes del día 1.º de Mayo.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Amós Salvador.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1911.)

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.014.

##### Casasola de Arion.

No habiendo comparecido el mozo Amancio Carreras García, hijo de Matías y de Teresa, número 7 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados á pesar de haber sido citado en debida forma con arreglo á la Ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales. En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante la Excm. Comisión mixta el día 6 del actual, que es el señalado á esta villa, para el juicio de exenciones, apercibido de pararle el perjuicio en caso contrario á que hubiere lugar.

Casasola de Arion á 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 1.030.

##### Encinas de Esgueva.

No habiendo comparecido los mozos Baltasar Fernandez Gomez, hijo de Julian y Victoriana, y Roque Fernandez Centeno, de Cipriano y Felipa, número dos y cuatro del sorteo respectivamente, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en

caso contrario con todo el rigor de la ley.

Encinas 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Eugenio Molinos Picado.

Núm. 1.032.

##### Fompedraza.

Instruido el oportuno expediente con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, contra el mozo Leon Arranz Lázaro, número uno del sorteo verificado en esta villa en el año 1910, en virtud de no haberse presentado en el año actual al acto de la revisión de exenciones á que se hallaba sujeto, la Corporación municipal en sesión de dos del corriente, acordó por unanimidad declararle prófugo con la condena de gastos consiguientes; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza por el presente al referido mozo, para que tan luego sea inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante la Excm. Comisión mixta á exponer cuanto á su derecho conduzca respecto á dicha declaración; en su virtud, ruego á las autoridades así civiles como judiciales en donde pueda hallarse dicho mozo, que procedan á la captura del mismo y le remitan con las seguridades convenientes ante la referida Comisión.

Fompedraza 5 de Abril de 1911.—El Alcalde, Angel Benito.

NUM. 1.033.

##### Fompedraza.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confección del apéndice al amarillamiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1912, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y separadas por cada concepto, debidamente reintegradas en la Secretaría de Ayuntamiento, durante todo el corriente mes de Abril, á las que acompañarán por lo que se refiere á las riquezas rústica y urbana, los documentos justificativos de la adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fompedraza 5 de Abril de 1911.—El Alcalde, Angel Benito.—El Secretario, Anselmo Vezanzones. Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Pobladura de Sotiedra  
Santibañez de Valcorba  
Sardon de Duero  
Vitoria

NUM. 1.013.

**Medina del Campo.**

Solicitada prórroga por el padre del mozo número 57 del reemplazo del año actual, Máximo Bragado Martín, ausente de la localidad y que no compareció al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 5 de Marzo último, la cual le fué concedida por el Ayuntamiento ya para que lo verificara hasta el 30 de dicho mes ó bien para que se pudiera acoger á los beneficios del art. 95 de la Ley, sin que haya verificado la primera, ni demostrado el cumplimiento de la segunda, exponiéndose por su padre nuevamente en dicho día que ni había regresado su hijo de la República Argentina, donde debe encontrarse, ni tenido noticia del mismo; la Corporación que me honro presidir ha acordado que desde luego se incoe expediente de prófugo contra el mismo.

En su virtud se hace público que con esta fecha se da principio á la tramitación del expediente de prófugo contra dicho mozo, al cual alcanzarán las consiguientes responsabilidades, de no justificar durante la tramitación del mismo alguna causa legal que pudiera haberle impedido la comparecencia ó bien que ha cumplido con las prescripciones legales sobre el particular.

Medina del Campo á 5 de Abril de 1911.—El Alcalde accidental, Félix Martín.

NUM. 1.029.

**Megeces.**

Por falta de presentación del mozo núm. 3 del actual reemplazo Damián Manso Fernández, natural de esta villa, jornalero, de veintin años de edad, é hijo de Pedro y de Hilaria, al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado en este Ayuntamiento con fecha cinco de Marzo último, se ha instruido contra el mismo el expediente prevenido por el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento y por el resultado que ofrecen las actuaciones practicadas, esta Corporación municipal ha declarado prófugo al expresado mozo con la condena consiguiente de gastos como determina el artículo 111 de la misma ley.

En armonía con lo dispuesto por el art. 113, se llama, cita y emplaza por el presente edicto al indicado mozo Damián Manso Fernández, invitándole á que

comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía para ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia donde podrá exponer lo que crea conveniente en su defensa, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, exhorto á las autoridades de mi clase y ruego respetuosamente á las Superiores, se sirvan dar órdenes á sus Agentes para la busca captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Dado en Megeces á cuatro de Abril de mil novecientos once.—El Alcalde accidental, Lucas Catalina.—P. A. del A., El Secretario, Román Moreno y Rodrigo.

NUM. 1.031.

**Pedrosa del Rey.**

No habiendo comparecido los mozos Angel Aranda Perez, hijo de Valentin y Juana, número uno del sorteo del reemplazo del corriente año, ni Cristobal Matías Cuadrado, hijo de Eusebio y Maximina, número cinco del sorteo referido, ni Baldomero Valderas Baraja, hijo de Juan y Damiana, número siete del indicado sorteo, al acto de clasificación y declaración de soldados no obstante haber sido citados en persona legal, se les ha instruido el oportuno expediente de prófugos, con arreglo á lo que disponen los artículos 105 y siguientes de la ley de reemplazos vigente, y la Corporación les he declarado prófugos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Pedrosa del Rey 6 de Abril de 1911.—El Alcalde, Leoncio Berceuelo.

NUM. 1.024.

**Simancas.**

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas que serán satisfechas por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella que como condición indispensable habrán de poseer un Título profesional y llevar doce años de práctica por lo menos, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos necesarios para acreditar hallarse en posesión de los requisitos exigidos, sin los cuales serán desechadas las que se presenten.

Simancas 4 de Abril de 1911.—El Alcalde, Juan Sánchez.

NUM. 1.038.

**Villalon.**

Hallándose terminados los nuevos repartimientos de la contribución rústica y urbana en virtud del cupo que ha de satisfacer éste distrito municipal durante el año actual, se anuncia al público por término de cinco días, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que les convenga.

Villalon á 5 de Abril de 1911.—El Alcalde, Eugenio Huelmo.

NUM. 1.021.

**Zaratán.**

Confeccionados de nuevo los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes á este Distrito para el presente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular las reclamaciones que en derecho les asistan, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zaratán 4 de Abril de 1911.—El Alcalde, Daniel B. Montiano.

NUM. 1.022.

**Zaratán.**

Terminado por la Junta municipal el repartimiento extraordi-

nario de paja y leña para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario de esta villa y presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de ellos, puedan los que se consideren agraviados presentar las reclamaciones convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zaratán 4 de Abril de 1911.—El Alcalde, Daniel B. Montiano.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 1.028.

**Comision Liquidadora del Regimiento Caballeria de Villaviciosa, afecta al de Lanceros de España.**

Existiendo en esta Comisión Liquidadora una relación de alcances en concepto de premio de la Recluta voluntaria, correspondiente á individuos que sirvieron en Cuba en este disuelto Regimiento, se publica el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan éstos ó sus herederos hacer la reclamación á mi autoridad en la forma que está prevenido.

Sargento, Manuel Elvo Miguel, alcanza 187 pesetas 23 céntimos.

Idem, Gabriel Cervera Frau, alcanza 618 pesetas 65 céntimos.

Cabo, José Hernando Fernández, alcanza 403 pesetas 35 céntimos.

Soldado, Miguel Forjan Rodríguez, alcanza 454 pesetas 48 céntimos.

Idem, Mateo Flaquet Esteban, alcanza 208 pesetas.

Idem, José Gutiérrez Fuentes, alcanza 313 pesetas.

Cabo, José Ruiz Huesca, alcanza 250 pesetas.

Soldado, Esteban Gonzalez Garcia, alcanza 854 pesetas.

Idem, José Garcia Rodriguez, alcanza 569 pesetas 95 céntimos.

Idem, José Garcia Cabello, alcanza 318 pesetas 58 céntimos.

Idem, José Peña Muñoz, alcanza 187 pesetas 20 céntimos.

Idem, José Beltran Carmona, alcanza 503 pesetas 95 céntimos.

Idem, Miguel Martinez Vinar, alcanza 460 pesetas 50 céntimos.

Cabo, Pedro Piana la Plana, alcanza 35 pesetas 36 céntimos.

Soldado, Domingo Casas Blanes, alcanza 198 pesetas 30 céntimos.

Idem, Prudencio Sanchez Sierra, alcanza 645 pesetas 60 céntimos.

Idem, Andrés Alvarez Fernández, alcanza 991 pesetas 93 céntimos.

Burgos 5 de Abril de 1911.—El Coronel, J. Cordero.

Imprenta del Hospicio provincial.